

Índice

Abreviaturas	11
Prólogo	13
Capítulo primero. La regla general del riesgo y ventura del contratista en la ejecución de los contratos administrativos	19
I. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA REGLA DEL RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.	19
II. SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LA REGLA DEL RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.	22
1. <i>El contratista asume el daño o perjuicio, aunque también el beneficio, que puede resultar de la ejecución del contrato</i>	22
2. <i>Fundamento de la imputación del riesgo y ventura al contratista</i>	24
3. <i>Para determinar si la ejecución del contrato produce un perjuicio o determina un beneficio para el contratista hay que estar a las condiciones económicas del contrato pactadas en el momento de la perfección del mismo</i>	25
4. <i>Como regla general, la Administración contratante permanece ajena al riesgo y ventura en la ejecución de los contratos, si bien se prevén algunas excepciones que alcanzan no sólo al riesgo, sino también a la ventura</i>	26
5. <i>El riesgo y ventura del contratista no es una singularidad de la contratación administrativa</i>	28
6. <i>La regla del riesgo y ventura queda formalmente circunscrita a los contratos administrativos, lo que no significa que no rija para los demás contratos públicos</i>	30
7. <i>Riesgos que engloba el riesgo y ventura del contratista</i>	31
8. <i>El riesgo y ventura del contratista es ajeno a cualesquiera acaecimientos que provengan del propio actuar de las partes contratantes. En particular, no hay riesgo ante el ejercicio del ius variandi y demás poderes contractuales de la Administración</i>	35

Capítulo segundo. Las excepciones a la regla del riesgo y ventura del contratista	43
I. FUERZA MAYOR	43
1. <i>En el contrato de obras (artículo 239 LCSP). Justificación de la excepción</i>	43
2. <i>En los contratos de concesión de obras (artículo 254.2 LCSP) y de concesión de servicios (artículo 290.4 LCSP)</i>	46
3. <i>El distinto alcance de la excepción de la fuerza mayor según se trate de unos u otros contratos administrativos</i>	47
4. <i>Fuerza mayor como causa que posibilita la modificación de los contratos o su resolución</i>	49
5. <i>Fuerza mayor y actuación del contratista.</i>	50
6. <i>La interpretación y aplicación por la jurisprudencia de la excepción de la fuerza mayor</i>	51
7. <i>La carga de la prueba</i>	59
8. <i>Conceptos resarcibles y medidas compensatorias.</i>	61
II. EL <i>FACTUM PRINCIPIS</i>	66
1. <i>La excepción del llamado factum principis queda formalmente ceñida a los contratos de concesiones de obras y de servicios.</i>	66
2. <i>La vinculación del factum principis a «actuaciones de la Administración concedente».</i>	67
3. <i>El requisito de la «ruptura sustancial de la economía del contrato»</i>	77
4. <i>Medidas compensatorias para paliar la «ruptura sustancial de la economía del contrato»</i>	79
5. <i>Las actuaciones de otras Administraciones Públicas distintas de la concedente posibilitan que el concesionario desista del contrato cuando determinen que la ejecución del mismo resulte «extraordinariamente onerosa»</i>	82
6. <i>Consecuencias económicas del desistimiento del contratista. . .</i>	85
7. <i>La resolución del contrato como consecuencia de actuaciones de la Administración que hacen imposible la ejecución</i>	90
8. <i>La interpretación y aplicación jurisprudencial del factum principis</i>	94
III. LA OBLIGACIÓN DE INCORPORAR AVANCES TÉCNICOS QUE MEJOREN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	113

Capítulo tercero. Riesgo y ventura del contratista ante riesgos imprevistos e imprevisibles.	117
I. LA LCSP NO CONTEMPLA LOS RIESGOS IMPREVISTOS E IMPREVISIBLES COMO SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN DEL RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA. ÚNICAMENTE PUEDEN DAR LUGAR, Y CON LÍMITES, A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	117
II. LOS FUNDAMENTOS DEL RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL DE LOS RIESGOS SOBREVENIDOS IMPREVISTOS E IMPREVISIBLES COMO EXCEPCIÓN AL RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA	119
III. LA COMPENSACIÓN PARCIAL DEL PERJUICIO DERIVADO DEL RIESGO IMPREVISIBLE	131
IV. LA POSICIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE CUÁNDO LOS RIESGOS SON IMPREVISIBLES	134
V. PALIATIVOS A LA INEXISTENCIA DEL DERECHO DEL CONTRATISTA A UNA COMPENSACIÓN	147
Capítulo cuarto. Riesgo y ventura del contratista ante el ejercicio de poderes contractuales de la administración .	159
I. LA FALTA DE UNA PREVISIÓN LEGAL QUE RECONOZCA, CON CARÁCTER GENERAL Y PARA TODOS LOS CONTRATOS, EL DERECHO INDEMNIZATORIO QUE CORRESPONDE AL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DEL <i>IUS VARIANDI</i> DE LA ADMINISTRACIÓN	159
II. LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA COMPENSACIÓN POR EJERCICIO DEL <i>IUS VARIANDI</i> EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y DE CONCESIÓN DE OBRAS Y DE SERVICIOS	162
III. EL ALCANCE DE LA COMPENSACIÓN Y SUS MODALIDADES	171
IV. POSICIÓN DE LA JURISPRUDENCIA	176
V. LA COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL DICTADO DE ÓRDENES E INSTRUCCIONES DADAS AL CONTRATISTA	189
VI. LA COMPENSACIÓN POR SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	192
Capítulo quinto. La modulación del riesgo y ventura en el contrato de concesión de obra pública como consecuencia del régimen de garantías a favor del concesionario y, en especial, a favor de sus acreedores	193

Capítulo sexto. Régimen del riesgo y ventura en la ejecución de los contratos públicos durante el estado de alarma para hacer frente a la pandemia del COVID-19.....	199
Capítulo séptimo. Libertad de pactos y asignación de riesgos.....	217
Epílogo.....	235
Bibliografía.....	239